Año económico de 1878-79. VIERNES 20 DE JUNIO. Número 296

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria del Pilar, Doña María de la Páz y Doña Maria Eulália.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

«Hallándose prevenido por las Instrucciones vigentes; que á la terminacion del año económico averigüe la Hacienda, por medio de un recuento general de los efectos estancados de todas clases, el estado de sus almacenes en las capitales de provincia y Administraciones subalternas; este Centro directivo ha acordado que con objeto de que este servicio se verifique con la debida exactitud, cumpla V. S. y haga cumplir las disposiciones siguientes:

1.ª El dia 30 del presente mes, á las cuatro de la tarde, se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de tabacos y efectos timbrados que se encuentren en los almacenes de esa capital y en los de las subalternas de la provincia: en la primera con asistencia de V. S., del Jefe de la Intervencion y Guarda-almacen, y de un oficial de esa dependencia, que autorizará el acto, conforme á lo dispuesto en la órden de 1.° de Mayo de 1873; y en las segundas, ante el Alcalde y Administrador subalterno, con intervencion del Secretario del Ayuntamiento, que hará las veces de Notario, en virtud de la citada disposicion.

2.ª El recuento comprenderá, así los tabacos procedentes de las Fábricas nacionales, como los de la Habana, las existencias de comisos que figuren en cuentas y que por unas causas ó por otras no se hubiesen remitido todavía á las Fábricas del ramo, los tabacos por libras de antiguas elaboraciones, los envases llenos y vacíos, el papel de multas para Ayuntamientos y todos los demás efectos sellados; y por último, los pesos, básculas, objetos de escritorio y moviliario de procedencia de la Hacienda, incluyendo los mostradores, armarios ó anaquelerías que sirvan para el depósito y distribucion de los tabacos y demás efectos.

3.ª Antes de procederse al recuento, los Jefes económicos y los Administradores subalternos presentarán como base del acto que vá á tener lugar, una nota autorizada por ellos de las existencias que debe haber en los respectivos almacenes, conforme al resultado de los libros de la Intervencion y de los de aquellas dependencias, en los cuales se habrá puesto de antemano la correspondiente diligencia.

4.ª El resultado de los recuentos se hará constar en actas extendidas con separacion; ó sea una por tabacos de todas clases y confecciones, con los envases llenos y vacíos, distinguiendo en estos los de la antigua y nueva contrata; otra por papel de multas y demás efectos timbrados; y finalmente otra para el moviliario y objetos de cualquier clase del servicio de la Hacienda.

5.ª Reunidas en esa Administracion económica las actas parciales de las subalternas, se refundirán las de una misma clase en un solo testimonio, que autorizarán el Jefe económico, el de la Intervencion y el Oficial que hubiese asistido al recuento del almacen de la provincia; de manera que la suma general de las partidas sea igual á la existencia que ha de figurar en las cuentas de Administracion del mes actual, relativamente á los efectos estancados.

6.ª De cada uno de estos testimonios se librarán tres ejemplares: uno irá, acompañando dichas cuentas á la Intervencion general del Estado; otro quedará en esa Administracion económica, y el último será remitido á esta Direccion en los primeros quince dias del mes de Julio, sin retraso ni excusa de ningun género.

7.ª Como para dicha época deberá V. S. haber rendido las respectivas cuentas de Administracion, enviará tambien á esta Oficina general, con el testimonio, una certificacion expresiva de la comparacion entre las existencias que debiera haber segun los libros, y las que hayan resultado de los recuentos expresando las diferencias de mas ó de menos que hayan aparecido, y en que consisten tales diferencias, ó su conformidad en otro caso.

8.ª No será excusa para que los Jefes económicos dejen de remitir en el tiempo marcado los datos completos del recuento, el que las subalternas demoren el envio de los suyos respectivos, pues para evitarlo les autoriza esta Direccion para el nombramiento de Comisionados que á costa de los Administradores morosos se presenten en las subalternas y hagan el servicio reclamado.

9.ª Del mismo modo procederán los Jefes económicos cuando la demora pueda consistir en falta de efectos ó caudales por parte de los subalternos, ó cuando conocido el resultado del recuento por las actas, aparezca alcance contra dichos funcionarios; en ambos casos dictarán sus disposiciones para asegurar los intereses de la Hacienda, y á fin de que no se interrumpa la marcha de la Administracion.

Tales son las advertencias que tendrá V. S. muy presentes para que el servicio que la Direccion recomienda á su reconocido celo dé los resultados apetecidos; esto es, el conocer el verdadero estado de los almacenes de esa provincia por un acto que revista las debidas formalidades.»

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial de la provincia para conocimiento de los funcionarios á quienes afecta el cumplimiento de tan importante servicio, recomendando especialmente á los Sres. Alcaldes de los respectivos partidos judiciales dediquen todo su celo y actividad en la parte que les incumbe, procurando que las diferentes operaciones que han de ejecutar-

se se cumplan con la mas severa exactitud.

Orense 16 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Por el anuncio que hoy se inserta del Sr. Delegado del Banco de España, comprenderán los señores Alcaldes la imperiosa necesidad de recojer, prévias las formalidades que en él se disponen, los recibos talonarios, suficientes á cubrir el servicio de los repartos en el próximo ejercicio, cuyas matrices deben extenderse con extricta sujecion á lo prevenido en mi circular del 12 de Mayo último; teniendo presente que los Ayuntamientos que no hayan presentado sus repartos para el dia 1.° de Julio próximo, incurrirán en la responsabilidad que prescribe el artículo 46 de la Real instruccion de 15 de Junio de 1845, sin perjuicio de comisionar por cuenta de los mismos los plantones en demanda de tan importantísimos trabajos.

Si la Administracion tiene deberes que cumplir respecto de la Superioridad que espera confiada en el interés de sus agentes, los Sres. Alcaldes, perfectamente identificados en la gestion económica, ofrecerán en esta ocasion un vivo testimonio del que á su vez les guia para responder dignamente á la mision que les está confiada.

Orense 19 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Delegacion del Banco.

Acaban de llegar y se hallan en esta oficina los recibos talonarios y en blanco de territorial y subsidio, que han de acompañar á los repartos de la contribucion del año económico entrante de 1879-80.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia manden recojer los que necesiten para el expresado objeto, entendiéndose que no podrán ser entregados sin un oficio en que conste el número de los que pida y la autorizacion de la persona que haya de hacerse cargo de ellos y de firmar el recibí correspondiente. Las horas de despacho serán de nueve á dos de la tarde.

Orense 19 de Junio de 1879.—Estanislao Carreño.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en uso de las atribuciones que le concede el decreto de 5 de Agosto de 1874, acordó en 10 del corriente, de conformidad á lo dispuesto en el art. 137 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se publiquen los nombres de los compradores de las fincas que á continuacion se expresan, á quienes como mas ventajosos postores les fueron adjudicadas por dicha superioridad, en virtud del remate de 15 de Abril último.

Número del inventario.	NOMBRE DE LOS REMATANTES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU SITUACION.	Importe del remate. Pts. Cts.
197	D. Francisco Gomez Alvar	Verin	Labradio	Carracedo	33·75
198	El mismo	Idem	Idem	Eidos de Abajo	5·63
199	El mismo	Idem	Terreno inculto	Heras	22·50
200	El mismo	Idem	Idem	Pojo	28·13
201	El mismo	Idem	Labradio	Real	2·25
4004	D. Venancio Estevez Rodriguez	Doniz de Espinoso	Idem	Barras	10
4005	El mismo	Idem	Idem	Idem	78
4006	El mismo	Idem	Idem	Souto de Ella	22

En su consecuencia se encarga á los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos donde radican las fincas adjudicadas, hagan entender á sus compradores se presenten á realizar los pagos lo mas pronto que les sea posible, con apercibimiento de que pasado los 15 dias que les están señalados al efecto por instruccion, perderán el depósito que consignaron para optar á la subasta, se procederá á otra nueva por su cuenta, y quedarán responsables á satisfacer la diferencia que resulte entre uno y otro remate, así como á las demás penas marcadas por las Instrucciones vigentes.

Orense 18 de Junio de 1879.—El Comisionado principal, Angel M. Lozano.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Sarreaus.

Los dias 22 y 29 del corriente, de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de la féria para el año económico entrante de 1879 80 con arreglo á la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, haciéndose público para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en el arriendo.

Sarreaus 15 de Junio de 1879.—El Alcalde, Simon Rodriguez.

Orense.

De once á doce de la mañana del domingo 29 del actual tendrá lugar en la casa consistorial de esta ciudad, ante el Sr. Alcalde de la misma, la contrata de la cañería de desagüe de la cárcel pública de este partido, bajo el tipo de 784 pesetas 30 céntimos en que fué presupuestada, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo inserto á continuacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion.

Orense 14 de Junio de 1879.—J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

Don N. N., empadronado en...., enterado del anuncio, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de la cañería de desagüe de la cárcel pública de este partido, hace proposicion á las mismas por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Puentedeva.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1879 á 80, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, los ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los que se admitirán las justas reclamaciones que se presenten.

Puentedeva Junio 15 de 1879.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

Bande.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta Alcaldía para el próximo año económico de 1879-1880, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante el que serán admitidas reclamaciones de agravio.

Bande 17 de Junio de 1879.—El A. P., Manuel M. Duran.

Pereiro de Aguiar.

Por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de riqueza rectificado que ha de servir de base para el repartimiento de territorial del próximo año económico, durante cuyo término pueden los con-

tribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Por el mismo plazo y local se halla tambien expuesta la matrícula de subsidio industrial para el citado año económico, á fin de que puedan examinarla las personas á quienes interese.

Pereiro de Aguiar 15 de Junio de 1879.—El Alcalde, Juan R. Canton.

Lovios.

Terminada la distribucion del cupo de contribucion territorial y sus recargos para el año económico próximo de 1879-80, se halla al público en esta Secretaría por el período de ocho dias, con objeto de que puedan enterarse de sus respectivas cuotas todos los contribuyentes vecinos y forasteros.

Lovios Junio 13 de 1879.—El Alcalde, José Monasterio.

Villar de Barrio.

Los dias 22 y 29 del presente mes, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, la subasta de los arbitrios establecidos sobre los puestos públicos de la féria que se celebra en este pueblo el dia 9 de cada mes, con sujecion á la tarifa y pliego de condiciones, que desde esta fecha quedan de manifiesto en Secretaría.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen interesarse en el arriendo.

Villar de Barrio Junio 15 de 1879.—El Alcalde, Manuel Prado.

Beade.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el entrante año económico de 1879-80 por término de ocho dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia se hallará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento á fin de que tanto vecinos como forasteros puedan enterarse de las cuotas que le han correspondido y hacer las reclamaciones que consideren oportunas, pasado cuyo término perderán el derecho que pudiera asistirles.

Beade Junio 16 de 1879.—El A. P., Leonardo V. Guerra.

Taboadela.

Terminado el apéndice, amillaramiento y reparto de la contribucion territorial de este distrito, para el año próximo venidero de 1879 á 80, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho dias contados desde que el presente aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia durante cuyo término los contribuyentes comprendidos, podrán enterarse de dichos documentos, y presentar las reclamaciones que consideren procedentes pues pasado el cual sin hacerlo, no les serán admitidas ni resueltas cuantas se presenten.

Taboadela Junio 15 de 1879.—El Alcalde, Francisco Gomez.

Blancos.

El reparto de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 79-80, se hallará expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial para que todos los vecinos y forasteros que se conceptúen agraviados, se presenten á exponer las quejas que les puedan asistir, en inteligencia que pasados no serán oidos.

Blancos Junio 16 de 1879.—Manuel Perez.

San Ciprian de Viñas.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial para el próximo año económico de 1879-80, queda de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, durante los cuales los contribuyentes, así vecinos como forasteros podrán enterarse del mismo y deducir de agravio sobre equivocacion ó error en la aplicacion del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza imponible; pasado dicho término no será admitida reclamacion alguna y les parará perjuicio.

San Ciprian de las Viñas Junio 13 de 1879.—El A. P. Laureano Diaz.

Peroja.

D. Isabelino Varela Vazquez, Secretario del Ayuntamiento de la Peroja.

Certifico: que en el libro de actas de este Ayuntamiento correspondiente al presente año, se halla la que á la letra se copia:

«En las Parajas y casa capitular del Ayuntamiento de la Peroja á 20 de Mayo de 1879: reunidos los señores que componen la Corporacion con los asociados de la Junta municipal anotados al márgen respectivamente presididos por el Sr. Alcalde don Ramon Vazquez, que fueron convocados oportunamente para el objeto de que va á tratarse, siendo las diez de la mañana, se declaró abierta la sesion pública.

Acto continuo se dió cuenta á la Asamblea del presupuesto ordinario del próximo año económico de 1879-80, autorizado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, segun su comunicacion de 14 del actual, y reconocido que fué por dichas Corporaciones, teniendo en consideracion lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en su circular de 3 de Agosto último, publicada en el Boletin oficial de 8 del mismo número 33, se encuentra este Ayuntamiento en la necesidad de tener que formar el oportuno expediente proponiendo los medios extraordinarios que son indispensables para nivelar dicho presupuesto y cubrir el déficit que hay en el adicional ó definitivo del corriente ejercicio.

Se ocupó seguidamente dicha Junta en examinar la liquidacion de lo que debió solventarse á la Hacienda por el municipio, resultando estar cubierto de sus impuestos, cuales son consumos, cereales, sal y 5 por 100 sobre los ingresos del presupuesto, mas no de otras varias atenciones que pesan sobre el mismo pertenecientes al municipio; por lo tanto el Ayuntamiento y Junta se consideran en el caso de proceder á lo que preceptúa la citada circular, debiendo manifestar que ninguna economía puede introducirse en el expresado presupuesto que sea susceptible; y así comparados los gastos indispensables con los ingresos que en él se reconocen, resulta un déficit de 2.145 pesetas y 17 céntimos en el ordinario del año próximo entrante; y el 2.356 pesetas con 70 céntimos en el definitivo del corriente que ambas cantidades hacen la de 4.501 pesetas y 87 céntimos, despues de haberse utilizado el 4 por 100 sobre la riqueza inmueble del distrito, el 100 por 100 sobre la cuota de consumos y el 8 por 100 sobre industrial que la ley autoriza, sin que hubiese hecho sobre cédulas personales que tambien la misma concede por la razon de que además de ser insignificante la cantidad que arroja tal impuesto no es adaptable al vecindario antes bien seria odioso.

En consecuencia de lo que se dispone en la regla 2.ª de la mentada circular, la Junta municipal para cubrir dicho déficit cree absolutamente indispensable proponer al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios determinando para ello como menos gravoso al pueblo el 91 por 100 sobre el importe de 4.941 pesetas que tiene de cupo este Ayuntamiento para el Tesoro por impuesto sobre la sal que asciende á 4.495 pesetas y 40 céntimos, y siendo el déficit que resulta el de 4.501 pesetas y 87 céntimos, hay solo la diferencia de 6 pesetas y 47 céntimos.

En tal estado, estando conformes todos señores que componen la Asamblea, así lo acordaron y firman disponiendo que de esta acta se saquen copias certificadas y se fijen al público remitiéndose una de ellas al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos que previene el último caso de la regla 2.ª de la repetida circular, de todo lo que yo el Secretario certifico.—Ramon Vazquez.—Cárlos Varela.—Vicente Rodriguez.—Melchor Gomez.—Manuel Montes.—Julian Gonzalez.—Alejandro Pardo.—Manuel Sarria.—Juan Vazquez.—Manuel Nóvoa.—Leon Varela.—Vicente Vazquez.—Manuel Paradela.—Juan Lopez.—Antonio Rodriguez.—Eduardo Nóvoa.—Benito Fernandez.—Isabelino Varela Vazquez, Secretario.»

Es conforme con el original que por ahora queda en la Secretaría de mi cargo á que me remito. Y para que conste expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en la Peroja á 13 de Junio de 1879.—Isabelino Varela Vazquez.—V.º B.º; Ramon Vazquez.

SESTA SECCION.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

Relacion de los Fiscales municipales de la provincia de Orense

nombrados por la Fiscalía de la Audiencia de este territorio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Partido de Allariz.

Allariz, D. Demétrio Gonzalez Arias.
Baños de Molgas, D. José María Nóvoa Seguin.
Junquera de Espadañedo, don José Rodriguez Fernandez.
Junquera de Ambia, D. Antonio Puga Conde.
Maceda, D. Fernando Graña Estevez.
Paderne, D. José Rodriguez Perez.
Taboadela, D. Juan Gulin Favello.
Villar de Barrio, D. Manuel Gonzalez Suarez.

Partido de Bande.

Bande, D. Pedro Rodriguez Peaguda.
Entrimo, D. Juan Alvarez Alvarez.
Lovera, D. Cándido Alvarez Rodriguez.
Lovios, D. Juan Bautista Rodriguez Sarrapio.
Muiños, D. Dámaso Pena Gomez.
Padrenda, D. Juan Feijó Rivero.
Verea, D. José Fernandez Catuxo.

Partido de Carballino.

Beariz, D. Manuel Guerra Lamas.
Boborás, D. Segismundo Valles Mouro.
Carballino, D. Benito Rodriguez Fernandez.
Cea, D. Agustin Carrero Gonzalez.
Irijo, D. Emilio Perez Romero.
Maside, D. Manuel Gomez Lopez.
Piñor, D. Francisco Alvarez Freijedo.
Pungin, D. Antonio Gayon Miranda.
San Amaro, D. Benito Barbeitos Andian.

Partido de Celanova.

Acebedo, D. Agustin Castro Martinez.
Bola, D. Nazario Rodriguez Alvarez.
Cartelle, D. José Armada Perez.
Celanova, D. José Porras Menendez.
Cortegada, D. José Gonzalez Carpintero.
Freás de Eiras, D. José Mendez Mendez.
Gomesende, D. Pedro Veloso Lorenzo.
Merca, D. Vicente Tain Outumuro.
Puentedeva, D. Demétrio Alvarez Puga.
Quintela de Leirado, D. José Seoane Gonzalez.
Villameá, D. José Fernandez Vazquez.
Villanueva de los Infantes, don Ramon Ferro y Ferro.

Partido de Ginzo de Limia.

Baltar, D. Domingo Fidalgo Rodriguez.
Blancos, D. José Carballo Lopez.
Calvos de Randin, D. Juan Francisco Vazquez da Cal.
Ginzo de Limia, D. Manuel Garcia Peral.
Moreiras, D. Manuel Paz Ledo.
Porquera, D. Bonifacio Rodriguez Franco.
Rairiz, D. Francisco Suarez Pereira.
Sandianes, D. José Camino Mendez.
Sarreaus, D. Alonso Miguez Conde.
Trasmiras, D. José Paz Rodriguez.
Villar de Santos, D. Tomé Caseiro Fernandez.

Partido de Orense.

Amoeiro, D. Alonso Gonzalez Valdés.
Barbadanes, D. José Gonzalez Guitian.
Canedo, D. José Villar Castelao.
Coles, D. Diego Dominguez Ibañez.
Esgos, D. José Melon Gonzalez.
Nogueira de Ramuin, D. Andrés Vazquez Piña.
Orense, D. Lorenzo Francisco Mendez.
Peroja, D. Luis Suarez Ramirez.
Villamarin, D. Antonio Perez Caside.

Partido de Puebla de Trives.

Castro Caldelas, D. Pedro Casado y Devesa.
Chandreja, D. Pedro Dominguez.
Manzaneda, D. Paulino Rodriguez.
Montederramo, D. Francisco Gomez.
Laroco, D. Rafael Garcia.
Parada del Sil, D. Juan Perez.
Puebla de Trives, D. Serafin Villar.
San Juan de Rio, D. Vicente Mendez.
Teijeira, D. Vicente Prieto.

Partido de Ribadavia.

Abion, D. Perfecto Gonzalez Barreiro.
Arnoya, D. Mariano Hermida Fernandez.
Beade, D. Manuel Vazquez Guerra.
Carballeda, D. Cesáreo Chouzal Perez.
Castrelo, D. Mauricio Garcia Cobelas.
Cenlle, D. Victoriano Ballejo Rubio.
Leiro, D. Eugenio Labora Hermida.
Melon, D. Antonio Fernandez Portal.
Ribadavia, D. Leopoldo Meruéndano Arias.

Partido de Valdeorras.

Barco, D. Manuel Araujo y Araujo.
Carballeda, D. Eleuterio Rodriguez Blanco.
Petin, D. José Enriquez Rodriguez.
Rua, D. José Lopez Sanchez.
Rubiana, D. José Garcia Lorenzo.
Vega, D. Manuel Anta y Vidal.
Villamartin, D. Agustin Lopez Samartin.

Partido de Verin.

Castrelo del Valle, D. Luis Blanco Romero.
Laza, D. José Casares Amado.
Monterrey, D. José Losada Blanco.
Oimbra, D. José María Prada Lopez.
Riós, D. Domingo Barsa Rua.
Verin, D. José Perez Rodriguez.
Villardebós, D. Manuel Rosas Garcia.

Partido de Viana del Bollo.

Bollo, D. Francisco Blanco.
Gudiña, D. Manuel Sanchez Fernandez.
Mezquita, Salvador Fernandez.
Viana del Bollo, Guillermo Herbella.
Villarino de Conso, Francisco Guerra.

Coruña 5 de Junio de 1879.—Juan Miguel Burriel.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. BALOS.